



San Andrés, Isla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 0379-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DANIEL JAMES GOMEZ
Demandado: PROMOCIONES SAN ANDRÉS LTDA
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00140-00

Visto y revisado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no se hallan cumplidos en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en el entendido, que la demanda no se encuentra debidamente estructurada de acuerdo con reseñado en dicho artículo.

En vista, de que quien impetra la demanda lo hace en causa propia, se transcribe el contenido de la disposición referida, la cual contiene los requisitos que deber contener la demanda, así:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. **El domicilio y la dirección de las partes**, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
7. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. **La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**
Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Entre tanto, se observa que el escrito presentado como demanda no contiene los hechos y omisiones enumerados, no se advierte un acápite de pretensiones, ni se estimó la cuantía, es decir, el monto que se pretende con la demanda, así mismo, no se especificó la dirección de notificaciones de las partes, en el marco de la pandemia de COVID 19 y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, puede realizarse la notificación personal a la dirección electrónica que figure registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así las cosas, se ordena devolver la demanda de conformidad con el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo, lo anterior, con el fin de que la parte demandante, en un término no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de que sea rechazada.

En consecuencia, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **DANIEL JAMES GOMEZ** actuando en nombre propio, contra **PROMOCIONES SAN ANDRÉS LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias de la demanda indicadas en la parte motiva del presente auto, so pena de que sea rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0078**, a las partes el anterior auto, hoy **01 DE OCTUBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

514f7599714a8c6713b49018ab2b88a520201f9ba0c933b8aea6711c8bfb0762

Documento generado en 30/09/2021 04:29:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**